



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>RESTITUCIÓN DE TENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00334-00
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>DEMANDADO:</b>	DANIEL FERNANDO YEPES DOMINGUEZ

Subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de julio de los corrientes, y visto que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y especiales de que tratan los artículos 368, 384 y 385 de la misma obra, el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DANIEL FERNANDO YEPES DOMINGUEZ.

SEGUNDO. – Dar a la demanda el trámite del proceso verbal de conformidad con lo establecido con el artículo 368 CGP y con las previsiones especiales contempladas en el artículo 385 de la misma obra.

TERCERO. - Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO. - Notifíquese a la parte demanda del auto admisorio de la demanda de acuerdo a las formalidades dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física indicada en la demanda, comoquiera que el extremo accionante aduce desconocer las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones.

QUINTO. – Requiérase a la parte actora a fin de que realice los tramites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, lo cual hará dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. –Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente asunto a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada judicial de

Proceso Restitución de Tenencia Rad. 200014003002-2023-00334-00

la parte demandante, conforme a los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59370c8cd93ef09a9ba799cf66eb25632c3c79960294134e79533ef3a9882b6d**

Documento generado en 10/08/2023 05:09:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**